

Nº 28257-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las atribuciones que les conceden los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; el artículo 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978, y; los incisos 2, 3 y 4 del artículo 16.01 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, Ley 7474 del 20 de diciembre de 1994.

Considerando

- 1° Que dentro de sus atribuciones, la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México debe velar por el cumplimiento y correcta aplicación de las disposiciones del Tratado;
- 2° Que la Comisión Administradora tiene las facultades de vigilar el desarrollo del Tratado;
- 3° Que se debe facilitar el intercambio comercial en el marco del Tratado; **Por tanto:**

DECRETAN

Artículo 1°-- Implementar la Decisión No. 5 de la Comisión Administradora, que a continuación se transcribe:

Decisión No. 5

Creación del Comité sobre Servicios e Inversión del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 16-01 del mismo Tratado,

DECIDE

Crear un comité denominado Comité sobre Servicios e Inversión, el cual desempeñará sus actividades de conformidad con los siguientes mandatos:

a.- Autoridades responsables:

Por Costa Rica, la Dirección de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior.

Por México, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

b.- Objetivo:

Supervisar la aplicación y posterior desarrollo del Capítulo IX denominado Principios Generales sobre el comercio de servicios y del Capítulo XIII sobre Inversión del Tratado, así como atender todos aquellos asuntos que se deriven de su instrumentación y aquellos que le sean encomendados por la Comisión Administradora.

c.- Operación:

El Comité realizará sus actividades de la siguiente manera:

- 1.- Se reunirá por lo menos una vez al año o a solicitud de alguna de las Partes, alternando la sede de las reuniones entre los países.
- 2.- Preparará un reporte de cada reunión para ser presentado a la Comisión Administradora.
- 3.- El país sede de cada reunión proporcionará los servicios de apoyo necesarios para la misma, entre ellos, la preparación de la agenda, elaboración del borrador de reporte y cualquier otro documento que se derive de la reunión.
- 4.- Elaborará un programa de trabajo en el que se le dé prioridad al cumplimiento de los compromisos ya vencidos.

Por la República de Costa Rica
José Manuel Xirinachs

Por los Estados Unidos Mexicanos
Herminio Blanco Mendoza

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los nueve días del mes de enero de dos mil uno.

Publíquese.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.-El Ministro de Comercio Exterior,
F. Tomás Dueñas Leiva.-1 vez.-(Solicitud N° 30094).-C-8820.-(6540).